

ORDENANZA

VISTO:

Las diferentes normativas dictadas en pos de la regulación del uso del espacio público, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe una clara necesidad de generar una normativa que regule el uso de la calle para el desarrollo de actividades gastronómicas.

Que, recibimos las inquietudes, en ese sentido, de titulares de negocios gastronómicos habilitados.

Que, la temporada estival, desde diciembre hasta el mes de marzo, potencia el uso de espacios al aire libre en bares y restaurantes.

Que, la situación de pandemia y pos pandemia que estamos atravesando, necesita que muchas de las actividades de encuentro social autorizadas, se desarrollen al aire libre.

Que, muchas ciudades de nuestro país han implementado la instalación de plataformas de carácter temporario, conocidos como "Parklets" o plataformas gastronómicas.

Que, es voluntad del Municipio contribuir a mejorar, dentro de sus posibilidades, la situación económica de la actividad gastronómica, duramente castigada por la pandemia, y su aporte es ampliar su capacidad durante el periodo de mayor actividad, y con ello contribuir en alguna medida a la recuperación económica y generación de empleo en la localidad.

Que, los "Parklets" o plataformas, son estructuras desmontables que se adosan a la vereda como extensión de la misma, con la finalidad de ganar más espacio para la ubicación de clientes, y cuyo diseño es parte de la presente ordenanza.

Que, la presentación de una Ordenanza que autorice la instalación de "Parklets", servirá como complemento a la actual legislación de la actividad.

Que, conforme surge del artículo 36°, incisos 2), 6) y 16), de la Ley 1597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, es facultad del Concejo Deliberante, reglamentar esta cuestión.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorícese la instalación, en la calle, de plataformas de carácter temporario, denominadas "Parklets" o plataformas gastronómicas, que podrán ser utilizadas con mesas y sillas para actividades gastronómicas. La autorización será otorgada por la Autoridad de Aplicación, y tendrá vigencia por un (1) año, a partir de su habilitación. Los permisos serán de carácter precarios y revocables, pudiendo gestionarse su renovación, antes de su vencimiento.

Artículo 2º.- La construcción, emplazamiento de las pautas de la presente ordenanza, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de los "Parklets", estarán a cargo de los/las



solicitantes, en su carácter de titulares de la habilitación comercial pertinente. Las estructuras serán de carácter no permanentes, siendo obligatorio su retiro de la vía pública cuando culmine el plazo de autorización y/o cuando el comercio deje de funcionar y/o cambie de rubro y/o cuando así lo disponga la Autoridad de Aplicación.

<u>Artículo 3º.-</u> En el supuesto que el permiso fuera solicitado para el emplazamiento de una estructura por un comercio que se encuentre en una esquina, se autorizará su emplazamiento sobre la calle que tenga mano única, y en el supuesto de que ambas lo sean, la de menor transitabilidad vehicular.

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación evaluará al efecto de otorgar la autorización correspondiente -entre otras que estime adecuadas-, las condiciones del tránsito, cuestiones de seguridad y salubridad, y el desarrollo de obras en la zona afectada.

<u>Artículo 4º.-</u> Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Gobierno y Seguridad, sin perjuicio de la intervención de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, en las cuestiones de su incumbencia.

<u>Artículo 5°.-</u> Quienes sean titulares de habilitaciones comerciales, deberán solicitar, con el plano de las plataformas de carácter temporario a utilizar, el correspondiente permiso de ocupación ante la Autoridad de Aplicación.

<u>Artículo 6°.-</u> Son parte de la presente ordenanza el modelo de pedido de autorización (Anexo A) y el croquis de la estructura (Anexo B); pudiendo en este último supuesto adecuarse la misma, conforme las indicaciones técnicas y conformidad de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 7°.- El permiso de ocupación de la calle con "Parklets", rige solo dentro de los límites del local comercial habilitado, pero podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º.- No podrá ocuparse la calle a menos de tres (3) metros de:

- a) Ochavas.
- b) La entrada y/o salida de cocheras.
- c) El espacio delimitado en la calle para el estacionamiento de automotores para personas con discapacidad y/o motos.

<u>Artículo 9°.-</u> Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

ORDENANZA Nº 116/2021